

# Código de Ética

**Artículo 1:** Establéese para todo el ámbito de la Provincia de La Pampa el siguiente Código de Ética, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los profesionales ópticos, y cuyas disposiciones serán de aplicación por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Ópticos de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 2:** El profesional óptico tiene la obligación de anteponer el bienestar de sus pacientes a cualquiera otra consideración, y tiene el deber de aplicar a cada paciente el total de sus conocimientos y aptitudes.

**Artículo 3:** El profesional óptico debe ejercer su actividad con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituido para el gobierno y la disciplina de los profesionales del arte de curar.

**Artículo 4:** El profesional óptico debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor; comportándose como un persona honrada en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida

**Artículo 5:** El profesional óptico tiene el derecho y el deber, dada su responsabilidad sanitaria, de actualizar y desarrollar su competencia profesional y su formación continuada permanente a lo largo de toda su vida profesional.

**Artículo 6:** El profesional óptico debe guardar secreto profesional, tanto el secreto explícito, formal y textualmente confiado por el paciente como así también el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales. Ambas formas de secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria o aquellos en que el profesional óptica sea relevado judicialmente.

**Artículo 7:** Son deberes del profesional óptico en su relación con los pacientes:

- a) Ser extremadamente prudente en sus consejos a los pacientes.
- b) Recomendar a los pacientes que no lo hicieren realizar examen visual con profesional autorizado.
- c) Realizar su actividad profesional en un todo de acuerdo con la receta indicada al paciente por profesional autorizado.
- d) Atender a los pacientes en la casa de óptica debidamente habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia y en la que el profesional óptico se encuentra acreditado como tal, debiendo exhibirse la identificación provista por el Colegio de Ópticos de la Provincia de La Pampa-
- e) Entregar siempre los productos pactados previamente.
- f) En ningún caso realizará pruebas o discutirá posibles tratamientos que vayan más allá de sus competencias y de la esfera de sus conocimientos y habilidades clínicas, establecidos en la normativa que regula el ejercicio de su profesión.

**Artículo 8:** Son deberes del profesional óptico en su relación con sus colegas:

- a- Comportarse con cortesía, lealtad y respeto mutuo, en el trato con los otros profesionales ópticos.
- b- Colaborar con todo colega que solicite consejo o información de carácter profesional, o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial.
- c- Respetar la idoneidad profesional de los otros colegas.
- d- Comportarse con respeto, sin violencia ni insultos en cualquier asamblea, reunión o acto realizado por el Colegio.
- e- Respetar los valores pactados previamente, actualizados según correspondan, de cristales de stock y laboratorio. No ofrecer dichos productos por debajo de estos valores, generando de esta manera una competencia desleal.

**Artículo 9:** Son deberes de los profesionales ópticos en su relación con otros profesionales:

Respetar e interactuar con las distintas profesiones del arte de curar, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Abstenerse de todo ejercicio ilegal que implique realizar acciones que incumban a otras profesiones.

Abstenerse de efectuar a los pacientes consideraciones sobre la idoneidad de otros profesionales del arte de curar.

Alertar al profesional involucrado cuando advierta un error subsanable e involuntario.

**Artículo 10:** Son deberes de los profesionales ópticos en su relación con la actividad cotidiana:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes en los establecimientos en los que se desempeñen como Directores Técnicos o Co Directores a cargo.
- b) Estar el frente de la casa de óptica en que se desempeñen como Director Técnico o Co Director a cargo, en todo momento, a excepción de aquellas situaciones en que por razones de fuerza mayor le fuera imposible, asentándolas de acuerdo a los mecanismos legales existentes
- c) Respetar los convenios acordados por el Colegio y obras Sociales como así también respetar las listas de precios
- d) Realizar la publicidad de los servicios y productos de la casa de óptica en la cual se desempeñare, tanto en relación de dependencia y/o como propietario, en un marco de decoro, respetando especialmente la prohibición legal de ofrecer descuentos, servicios gratuitos y/o publicidad engañosa.
- e) No atribuirse títulos, antecedentes, dignidades o incumbencias que no posean.

**Artículo 11:** Serán consideradas faltas disciplinarias graves, la comisión de las siguientes acciones:

- a) Simular la propiedad de cualquiera de los establecimientos habilitados para el ejercicio profesional, encubriendo la intromisión de terceros, o prestar el título o la firma profesional por tareas no ejecutadas ni supervisadas por el óptico.
- b) Participar honorarios y/o dar o recibir dádivas de cualquier tipo con otros profesionales del arte de curar (médicos, especialistas, consultores, fabricantes de especialidades, laboratoristas, etc.)
- c) Ofrecer y/u otorgar comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los usuarios (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, etc.)
- d) Invocar contratos inexistentes de prestaciones para obras sociales, mutuales u organizaciones sindicales, que signifiquen una diferenciación en las prestaciones o induzcan al público a proveerse en la casa de óptica bajo su dirección técnica.

- e) Recomendar a los pacientes médicos oftalmólogos o Instituciones Sanitarias determinado/as.
- f) Ejercer la profesión de óptico en lugares que no cuenten con la autorización del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa.